



**ESCUELA LIBRE DE
DERECHO DE SINALOA**

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

**REGLAMENTO DE TITULACION
DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE SINALOA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las modalidades y procedimientos de titulación a los que se sujetarán los pasantes de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por pasante, a los alumnos que hayan concluido íntegramente las asignaturas que conforman el plan de estudios vigente en la institución.

ARTICULO 3º.- La titulación representa la fase final del desempeño académico del educando e implica el otorgamiento de un título a quien cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

**CAPITULO II
DE LAS MODALIDADES DE TITULACION**

ARTICULO 4º.- Para obtener el título profesional de licenciado en derecho, el egresado podrá decidir por las modalidades siguientes:

- I. Examen Profesional, que se concederá a quienes hayan terminado íntegramente la carrera, y comprenderá la tesis y formación profesional, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento;

- II. Promedio de Excelencia, que consistirá en que el promedio general de aprovechamiento académico obtenido por el alumno al concluir la licenciatura, sea igual o mayor a 95, siempre y cuando haya acreditado las materias cursadas en examen ordinario y lo solicite de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)

- III. Seminario de Titulación, que consistirá en un curso que se impartirá a los pasantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas que comprende el plan de estudios de la carrera, en una o más de las áreas básicas del mismo, con una duración mínima de 70 horas, de acuerdo con este reglamento; y
(Ad. según Acuerdo del Consejo General de fecha 17 de noviembre de 2003)

- IV. Examen General de Conocimientos que se practicará a través de organismos externos especializados debidamente autorizados por la entidad educativa que valida los estudios de la Escuela.
(Ad. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)

ARTICULO 5°.- Los pasantes de la Escuela o alumnos que hayan concluido el octavo semestre de la carrera, podrán iniciar el proceso de titulación una vez cumplidos los requisitos previstos en este reglamento.

CAPITULO III DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTICULO 6°.- Los exámenes profesionales tienen por objeto valorar en conjunto los conocimientos del sustentante en su carrera, que posee criterio profesional y demostrar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 de este reglamento.

ARTICULO 7°.- Los exámenes profesionales serán concedidos por el Rector de la Escuela, con autorización de la dependencia educativa correspondiente, para lo cual el solicitante deberá:

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

- I. Haber acreditado íntegramente las materias que forman el plan de estudios aprobado por la institución;
- II. Cumplir con el Servicio Social obligatorio a juicio de la autoridad educativa correspondiente;
- III. Presentar la prueba escrita a que se refiere el Capítulo IV de este ordenamiento y demás reglamentación de la Escuela; y
- IV. Efectuar el pago establecido por la Escuela.

ARTICULO 8°.- No se concederá examen profesional a quien no hubiese estudiado en la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa por lo menos los tres últimos años de la licenciatura.

ARTICULO 9°.- El interesado en sustentar examen profesional, lo solicitará por escrito a la Rectoría de la Escuela adjuntando a dicha solicitud los documentos necesarios para cumplimentar los requisitos exigidos en el artículo 7° de este reglamento.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 10.- El examen profesional comprenderá una prueba escrita y otra oral teórica-práctica.

CAPITULO IV DE LA PRUEBA ESCRITA

ARTICULO 11.- La prueba escrita consistirá en una Tesis, entendiéndose por ésta el trabajo escrito de investigación eminentemente teórico o práctico, realizado con rigor metodológico y diversidad de fuentes, planteando claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

ARTICULO 12.- Los interesados a que se refiere el artículo 5° de este reglamento, deberán presentar por escrito ante la Junta Directiva, una solicitud que contenga:

- I. El tema de investigación seleccionado;
- II. El índice propuesto;
- III. La bibliografía que consultará;
- IV. Una explicación sintetizada del contenido de la tesis;
y

- V. La propuesta de designación de Director de Tesis, que deberá ser preferentemente profesor de la Escuela y de la materia que verse la tesis.

ARTICULO 13.- El escrito a que se refiere el artículo anterior, deberá ser firmado por el solicitante y por el profesor propuesto como Director de Tesis y se presentará en original y veinte copias.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva aprobará, modificará o rechazará la propuesta de tema o índice de tesis, bibliografía y nombramiento de Director de Tesis, y se le comunicará por escrito al solicitante.

ARTICULO 15.- El trabajo de tesis se ajustará a las bases siguientes:

- I. Deberá constar de una portada que contenga:
- a) El escudo y nombre de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa;
 - b) Título completo del tema de investigación, escrito con letras mayúsculas. Si se ha seleccionado también un subtítulo, éste se escribirá inmediatamente después del nombre del tema, entre paréntesis y con letra mayúscula solo la inicial de cada palabra;
 - c) La leyenda “Tesis que para obtener el título de Licenciado en Derecho, presenta ...” y enseguida el nombre del pasante;

d) El año a que corresponda la elaboración de la tesis.

II. El índice, en el que deben señalarse:

a) El nombre del capítulo, temas y subtemas.

b) Para clasificar las temáticas se utilizará el método decimal, según el ejemplo siguiente:

1.- Nombre del Capítulo

1.1. Nombre del Tema

1.1.1.Nombre del subtema

En el índice no se deberán utilizar números romanos ni letras para clasificar temas, ni tampoco se escribirá la palabra “capítulo”, tan sólo el número y nombre correspondiente de cada uno de ellos.

III. Los nombres de los capítulos o la explicación que de los mismos se dé, deben reflejar que metodológicamente se va a seguir la siguiente lógica organizacional:

a) Planteamiento de un problema real, actualizado, de relevancia y que incida en cualquiera de las ramas del Derecho en las que el estudiante se está formando;

b) Justificación del estudio o caso estudiado, su importancia, la delimitación del tema, los objetivos;

- c) Presupuestos o hipótesis en las que se basa la investigación;
- d) Marco de referencias: históricas, teóricas, conceptuales, jurídicas, acerca del tema estudiado;
- e) Presentación y análisis (por contrastación con el planteamiento del problema, las hipótesis y el marco referencial) de los datos obtenidos en el trabajo de campo, cuando éste tenga lugar (a través de entrevistas, cuestionarios, encuestas, observación) o de la información recabada por el análisis de documentos históricos, oficiales, de consulta, revistas actualizadas, videos, cassetes de audio; en el caso de investigaciones de carácter puramente documental;
- f) Conclusiones o recomendaciones finales.

IV. Las Citas, Notas de Extensión del Tema o Referencias Bibliográficas deberán anotarse de la siguiente manera:

- a) Al pié de la página en que se señalan o al final del Capítulo correspondiente;
- b) No se permitirá presentar en un mismo trabajo escrito ambas formas;

- c) Para hacer citas textuales que tengan una extensión máxima de tres renglones, éstas deberán formar parte del cuerpo de las argumentaciones, entrecomillando lo copiado y señalar de qué autor fue tomada;
- d) Cuando se trate de citas textuales más extensas de tres renglones, éstas deberán escribirse entrecomilladas, en un párrafo especial, después de punto y aparte; usando un margen mayor del normal, que se escriba la cita textual con otro tipo de letra (cursiva, negrilla o menor tamaño) o que en el párrafo de la cita se deje un menor espacio interlineal con respecto al de todo el trabajo de tesis;
- e) Para señalar el nombre del autor citado, se seguirá a Cázares Hernández, Laura y Coautores (1991): “Técnicas Actuales de Investigación documental”. Trillas, México. Capítulo VIII. P.p. 97-116. En esa obra se señalan fundamental dos formas:
 - e.1. Después de la cita textual de tres renglones, al cerrar las comillas se puede abrir un paréntesis normal, indicando el apellido del autor y la fecha o la forma en que más se reconoce al autor (nombre de pila y primer apellido o sólo ambos apellidos), una coma y la fecha de edición de la obra citada. Al final de capítulo se escribirá la ficha bibliográfica correspondiente, junto con

todas las demás necesarias para el capítulo, en orden alfabético y colocando los datos en el orden que se han puesto en el párrafo inicial del inciso e).

Para citas textuales mayores de tres renglones se puede hacer lo mismo, al finalizar el párrafo y cerrar las comillas, como parte final de ese párrafo, pero con el tipo, tamaño y color de letra normal de todo el documento.

e.2. Utilizando un número superíndice (a manera de exponente), después de cerrar las comillas, ya sea en la cita textual menor o mayor de tres renglones. Ese número pequeño indicará que el lector se debe remitir al pie de esa misma página o al final de capítulo para localizar el mismo número y saber qué autor y obra son los citados. Los datos bibliográficos se ordenarán tal cual se hizo en el párrafo inicial del inciso e).

- f) No se permitirá el uso indistinto de notas de pie de página y de final de capítulo; se deberá utilizar una u otra forma;
- g) Cuando se escriban notas de final de capítulo, puede reiniciarse la numeración de las citas, notas y referencias bibliográficas, en cada capítulo y cuando se utilicen notas de pie hay que seguir la numeración normal a lo largo de todo el documento, de principio a fin;

- h) Si se dan casos en los que se cita, lo que se transcribe del autor cuya obra se está leyendo, se entrecomilla usando los signos (“”) y, lo que ese autor cita de otro, que aparece en el libro que estamos leyendo con esos mismos signos, se deberá encerrar en comillas francesas del tipo: << >>. Las comillas francesas van entonces dentro de las comillas normales;
- i) Cuando se usa el sistema de toda la ficha bibliográfica ya sea de pié de página o del final de capítulo, si se hacen dos citas textuales seguidas, del mismo autor, misma obra y misma página, a la segunda de ellas, en lugar de repetir los datos bibliográficos, sólo se le aplicará el número superíndice (como un exponente) y en la nota de pié o final de capítulo correspondiente, se escribirá el vocablo ÍDEM;
- j) En caso de que se trate de dos citas textuales seguidas del mismo autor y obra, pero distinta página, se colocará el superíndice correspondiente y en lugar de repetir los datos bibliográficos, se escribirá tan sólo el vocablo IBIDEM;
- k) Cuando se trate de dos citas textuales del mismo autor y obra, ya sea de la misma página o no; pero que no sean genuinas, porque ya se hizo otra (u otras) cita textual, nota o referencia bibliográfica intermedia entre ellas, si se está

usando la forma de superíndice, se escribe en el pie de página o final de capítulo con el mismo número correspondiente. El primer apellido del autor que ya ha sido citado anteriormente, una coma, la inicial del nombre de pila, dos puntos y el vocable: Op. Cit. Y número de página abreviando la palabra Página con la letra “P”;

- l) Si la cita larga que se hace es realmente un párrafo de la obra citada, tan sólo se copia textualmente y se entrecomilla. Si sólo estamos tomando una parte del párrafo para citarla textualmente, se indica que el párrafo en la obra citada no iniciaba en donde empezamos a copiar, abriendo las comillas y colocando entre paréntesis puntos suspensivos (...) y después se copia el texto. Lo mismo para cuando cortamos fracciones de un párrafo para citarlas se escriben seguidas y entrelazadas por (...) o; si terminamos la cita antes del final del párrafo real en la obra citada se termina también con ese señalamiento (...) y se cierran las comillas, tanto las normales como las francesas;
- m) Si en la argumentación por escrito se está desarrollando una idea de otro autor sin ser una copia fiel, tan sólo se aclara que aquel autor dijo algo similar, con alguna de las formas: Según al autor “x”...; en la idea de “x”; reseñando a ..., y no es necesario entrecomillar;

n) Se pueden utilizar también notas de pie o de final de capítulo colocando un superíndice en la parte de la argumentación escrita en que sea conveniente para indicar al lector que se remita a la nota correspondiente y en ese lugar, se señalan más datos ya sea bibliográficos, acerca del curriculum vitae de un teórico, o de la teoría o situación misma que se está analizando. Estas notas llevan la numeración superíndice normal seguida y se pueden alternar con las de las citas textuales; pero, no se cuentan para los efectos de utilizar el vocablo Obra Citada (Op. Cit.);

V. Deberá constar de un mínimo de 65 cuartillas.

Se entiende por “cuartilla”, una página u hoja blanca escrita por un solo lado, con espaciado interlineal entre 1.0 y 1.5 a su elección, enumeradas en el extremo superior derecho o en el centro de la parte baja de la hoja, con márgenes de:

Superior: 3 cm. (7 renglones a un espacio vertical)

Izquierdo: 3 cm. (11 espacios horizontales)

Derecho: 2.50 cm. (8 espacios horizontales)

Inferior: 2.50 cm. (6 renglones a un espacio vertical)

Lo anterior es para las cuartillas interiores y para aquellas que son el principio de un capítulo; la hoja de presentación o índice, el margen superior debe ser mayor (entre 5 y 7 cm).

ARTICULO 16.- En caso de que existan controversias de fondo entre el autor y el Director de Tesis, el primero podrá solicitar por escrito ante la Junta Directiva el cambio del mismo, exponiendo los motivos para ello y adjuntando una carta de conformidad de otro posible Director de Tesis, seleccionado de preferencia entre la misma planta docente de la Escuela. La Junta Directiva dictaminará si procede el cambio solicitado y autorizará en su caso, la nueva propuesta del Pasante.

ARTICULO 17.- El Director de Tesis deberá supervisar todo el proceso de investigación y queda a su criterio si el fondo de la tesis cubre los requisitos señalados en este reglamento.

ARTICULO 18.- El interesado, al concluir su trabajo de Tesis, deberá presentar a la Secretaría Académica de la Escuela, dos ejemplares del mismo y el oficio de autorización de su Director de Tesis.

ARTICULO 19.- La Rectoría de la Escuela designará preferentemente de entre los maestros de la Institución, al Revisor de Tesis y al Revisor de Redacción, quienes se encargarán de revisar el trabajo de tesis propuesto, haciéndole las correcciones y observaciones que estimen pertinentes. De no haberlas o hayan quedado satisfechas, los Revisores extenderán por escrito la autorización correspondiente.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 20.- Aprobado el trabajo de tesis por los Revisores a que se refiere el artículo anterior, la Rectoría de la Escuela autorizará al interesado para la impresión del citado trabajo.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 21.- El interesado entregará a la Secretaría Académica de la Escuela, ocho ejemplares de su trabajo de Tesis e integrará un expediente que contendrá:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Certificado de estudios de Preparatoria;
- III. Certificado de estudios Profesionales;
- IV. Certificación de Servicio Social;
- V. 10 Fotografías tamaño credencial ovalada blanco y negro y 2 fotografías tamaño título blanco y negro; y
- VI. Recibo de pago correspondiente.

CAPITULO V DE LA PRUEBA ORAL TEORICA-PRACTICA

ARTICULO 22.- Previa cumplimentación de todos los requisitos que este reglamento exige, el Rector de la Escuela señalará el día y hora para la celebración de la prueba oral teórica-práctica del examen profesional, designará a los miembros del Jurado y solicitará a la dependencia educativa correspondiente, la autorización respectiva.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 23.- El Jurado se integrará por 5 miembros como mínimo, que serán preferentemente profesores de la Escuela, quienes serán designados por el Rector, debiendo fungir éste como presidente del jurado o la persona en quien delegue su representación, el Secretario Académico como Secretario del Jurado y los miembros restantes como vocales. A cada uno de ellos se enviará un ejemplar de la prueba escrita.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 24.- La prueba oral teórica-práctica será solemne, podrá ser pública o privada y se realizará en un solo acto. En los casos en que fuese necesario prolongarla, el Jurado podrá suspenderla para reanudarla al día siguiente.

ARTICULO 25.- En la prueba oral teórica-práctica, los miembros del Jurado examinarán y replicarán sobre el contenido que verse la tesis profesional presentada, así como también podrán someter al sustentante los problemas de orden práctico en esa materia; al término de la misma, se declarará un receso en el que los miembros del jurado deliberarán con toda libertad y emitirán secretamente su voto.

ARTICULO 26.- El resultado de la prueba oral teórica-práctica de los exámenes profesionales podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría de votos; y
- III. Suspenso.

ARTICULO 27.- Si el resultado de la prueba oral teórica-práctica fuese aprobatorio, el Presidente del Jurado lo hará saber al sustentante, le tomará la protesta respectiva y el Secretario procederá a levantar el Acta en el Libro correspondiente, a la que le dará lectura y la firmarán todos los miembros del Jurado, el sustentante y el representante de la autoridad educativa correspondiente.

ARTICULO 28.- En el caso del artículo anterior el Presidente del Jurado hará entrega en el mismo acto al sustentante, de una copia del acta del Examen Profesional, la que llevará al margen izquierdo la fotografía del interesado.

ARTICULO 29.- Cuando las pruebas escrita y oral teórica-práctica sean de excepcional calidad, el Jurado podrá otorgar al sustentante:

- I. Mención Honorífica, si además el examinado ha obtenido un promedio general de aprovechamiento académico igual o superior a 90 y acreditó en examen ordinario todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la Escuela; y
(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)
- II. Mención Especial al trabajo recepcional si no se cumple alguna de las condiciones señaladas en la fracción anterior.

ARTICULO 30.- Si el resultado de la prueba oral teórica-práctica fuese de suspenso, el Presidente lo hará saber al sustentante, quien no tendrá derecho a nuevo examen, sino pasados seis meses de la suspensión previa la presentación de un nuevo trabajo escrito.

ARTICULO 31.- En el caso de demostrarse que en la elaboración del trabajo de tesis no intervino directamente el pasante, éste quedará automáticamente anulado y el procedimiento de titulación del sustentante quedará suspendido según lo amerite el caso, a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- El acto solemne de titulación se llevará a efecto hasta que el sustentante tenga cubiertos los requisitos correspondientes a la modalidad elegida y haya entregado toda la documentación requerida.

ARTICULO 33.- Para los sustentantes que no se presenten en la fecha, lugar y hora fijados para la realización de la prueba oral teórico-práctica del Examen Profesional, éste será cancelado y solo podrá efectuarse pasado un término no menor de seis meses. La valorización de la causa, será calificada por la Junta Directiva.

Cuando este órgano de gobierno determine que la causa está plenamente justificada, se le otorgará una nueva fecha en un lapso que no excederá de treinta días, a partir de la del acto de titulación programado.

CAPITULO VI DE LA TITULACION POR PROMEDIO DE EXCELENCIA

ARTICULO 34.- La Titulación por Promedio de Excelencia se otorgará a los Pasantes, en los términos del Artículo 72, fracción II, del Estatuto General de la Institución.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)

ARTICULO 35.- Para obtener la titulación por Promedio de Excelencia, el pasante deberá:

- I. Presentar por escrito la solicitud correspondiente, ante la Rectoría de la Escuela;
(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)
- II. Haber acreditado en examen ordinario todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la Escuela;
- III. Haber obtenido un promedio general de aprovechamiento académico igual o superior a 95;
(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)
- IV. Cumplir con el servicio social obligatorio a juicio de la autoridad educativa correspondiente; y
- V. Efectuar el pago establecido por la Escuela.

ARTICULO 36.- Formulada la solicitud de Titulación por Promedio de Excelencia, el Rector de la Escuela señalará día y hora para la revisión del expediente escolar del pasante.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 37.- En la revisión a que se refiere el artículo anterior, intervendrán el Rector, el Secretario Académico, un miembro de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del Consejo General, designado por el Presidente del mismo y el Jefe del

Departamento de Registro y Control Escolar de la Institución y un representante de la autoridad educativa correspondiente.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 38.- Si al concluir la revisión del expediente escolar del pasante, se observa que éste ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, se acordará otorgarle al solicitante, por Promedio de Excelencia, el título de Licenciado en Derecho expidiéndose en su favor el documento respectivo.

El Rector de la Escuela le hará saber al interesado el acuerdo anterior, le tomará la protesta respectiva y el Secretario Académico procederá a levantar el acta en el Libro de Titulación por Promedio de Excelencia correspondiente, a la que le dará lectura y la firmarán los que en ella intervinieron, así como el pasante y el representante de la autoridad educativa correspondiente.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

CAPITULO VI BIS DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN

(Ad. según Acuerdo del Consejo General de fecha 17 de noviembre de 2003)

ARTICULO 38 Bis-A.- La modalidad de Seminario de Titulación se otorgará a los pasantes, conforme a lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III del Estatuto General de la Institución y 4º de este Reglamento.

(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)

ARTICULO 38 Bis-B.- Para cursar la modalidad de Seminario de Titulación, el pasante deberá:

- I. Presentar por escrito la solicitud correspondiente ante la Secretaría Académica de la Escuela, en el que anotará el área o áreas básicas del plan de estudios de la carrera que desee cursar;
- II. Hacer acreditado íntegramente las asignaturas que comprende el plan de estudios cursado;
- III. Haber cumplido con el servicio social obligatorio o concluirlo antes de la terminación del Seminario correspondiente; y
- IV. Efectuar el pago establecido por la Escuela.

ARTICULO 38 Bis-C.- La Secretaría Académica será la responsable de estructurar y organizar el Seminario de Titulación, en los términos siguientes:

- I. El curso será impartido en una o más de las áreas básicas del plan de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho, por uno o más expositores, quienes se encargarán de evaluar a los pasantes inscritos;
- II. Para acreditar el seminario de titulación el pasante deberá cumplir con el 85% de asistencias, obtener una calificación mínima de 80 y realizar una

tesina sobre cualesquiera de los temas desarrollados durante el seminario;
(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)

- III. La tesina consistirá en un trabajo de investigación por escrito que constará de un mínimo de 45 cuartillas y se ajustará, en lo conducente, a los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento; y
- IV. El pasante presentará la tesina en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de la terminación el curso, misma que deberá ser aprobada por el Tutor que al efecto le designe la Rectoría de la Escuela.

ARTÍCULO 38 Bis-D.- Una vez acreditado el curso de Seminario de Titulación conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior, el pasante solicitará la constancia respectiva a la Secretaría Académica, la que procederá a realizar la revisión del expediente escolar del interesado, en la que intervendrán, además, el Rector, un miembro de la Comisión de Revalidación de Estudios Títulos y Grados del Consejo General, designado por el Presidente del mismo, el Jefe del Departamento de Registro y Control Escolar de la Institución y un representante de la autoridad educativa correspondiente.

ARTICULO 38 Bis-E.- Concluida la revisión del expediente escolar del pasante y habiéndose cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos por la reglamentación institucional se acordará

otorgarle al solicitante el título de Licenciado en Derecho, expidiéndose en su favor el documento respectivo.

El Rector de la Escuela le hará saber al interesado el acuerdo anterior, le tomará la protesta respectiva y el Secretario Académico procederá a levantar el acta en el Libro de Titulación correspondiente a esa modalidad, a la que le dará lectura y la firmarán los que en ella intervinieron, así como el pasante y el representante de la autoridad educativa correspondiente.

ARTICULO 38 Bis-F.- En caso de que el pasante no acredite el curso de Seminario de Titulación, o no cumpla con lo previsto en la fracción IV del Artículo 38 Bis-C, podrá optar por la misma modalidad de titulación, previa autorización de la Rectoría de la Escuela.

CAPITULO VI TER
DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS
(Ad. según Acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2007)

ARTICULO 38 Ter-A.- La modalidad de titulación de Examen General de Conocimientos se otorgará a los pasantes, conforme a lo dispuesto por los Artículos 72, fracción IV, del Estatuto General de la Institución y 4º de este Reglamento.

ARTICULO 38 Ter-B.- Para optar por la modalidad de Examen General de Conocimientos, el pasante deberá:

- I. Presentar por escrito la solicitud correspondiente ante la Secretaría Académica de la Escuela;

- II. Hacer acreditado íntegramente las asignaturas que comprende el plan de estudios cursado;
- III. Haber cumplido con el servicio social obligatorio; y
- IV. Efectuar el pago establecido por la Escuela.

ARTICULO 38 Ter-C.- La Secretaría Académica será la responsable de solicitar, operar y vigilar la aplicación del Examen General de Conocimientos, por el organismo externo especializado autorizado por la dependencia educativa que valida los estudios de la Escuela.

El pasante que sustente el Examen General de Conocimientos, deberá acreditarlo en los términos establecidos por el organismo especializado que lo aplique.

ARTÍCULO 38 Ter-D.- Una vez acreditado el Examen General de Conocimientos conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior, el pasante solicitará la constancia respectiva a la Secretaría Académica, la que procederá a realizar la revisión del expediente escolar del interesado, en la que intervendrán, además, el Rector, un miembro de la Comisión de Revalidación de Estudios Títulos y Grados del Consejo General, designado por el Presidente del mismo, el Jefe del Departamento de Registro y Control Escolar de la Institución y un representante de la autoridad educativa correspondiente.

ARTICULO 38 Ter-E.- Concluida la revisión del expediente escolar del pasante y habiéndose cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos por la reglamentación institucional, se acordará otorgarle al solicitante el título de Licenciado en Derecho, expidiéndose en su favor el documento respectivo.

El Rector de la Escuela le hará saber al interesado el acuerdo anterior, le tomará la protesta respectiva y el Secretario Académico procederá a levantar el acta en el Libro de Titulación correspondiente a esa modalidad, a la que le dará lectura y la firmarán los que en ella intervinieron, así como el pasante y el representante de la autoridad educativa correspondiente.

ARTICULO 38 Ter-F.- En caso de que el pasante no acredite el Examen General de Conocimientos, podrá optar por la misma o distinta modalidad de titulación, previa autorización de la Rectoría de la Escuela.

CAPITULO VII DE LOS TITULOS PROFESIONALES

ARTICULO 39.- Los títulos profesionales serán expedidos por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa y serán firmados por el Rector de la Institución y la autoridad educativa correspondiente.
(Ref. según Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de mayo de 2002)

ARTICULO 40.- La forma, dimensiones y redacción de los títulos profesionales se sujetarán a las especificaciones que acuerde la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en la Ley de Profesiones del Estado, su reglamento y la autoridad educativa que valide dicho documento.

ARTICULO 41.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos para la expedición del título profesional, se tomará razón de ésta en el Libro de Registro que para Títulos Profesionales llevará la Secretaría Académica de la Institución, dejándose además copia fotostática del mismo, y deberá éste firmar el Registro mencionado al serle entregado el título original.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de la Escuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Este ordenamiento abroga el Reglamento del Seminario de Formulación de Tesis de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, aprobado en sesión del Consejo General de fecha dos de julio de mil novecientos setenta y tres.

POR LA COMISION DE REGLAMENTOS

Lic. José Carlos Alvarez Ortega
Lic. Victor Hugo González Martínez
Lic. Enrique Ibarra Rico
Lic. Raúl René Rosas Echavarría
Lic. Felipe Sergio Meda Millán
Lic. Oscar Antonio Alarid Navarrete
Pedro Flavio Ornelas Cárdenas

NOTA: EL presente Reglamento de Titulación de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, fue aprobado en sesión del Consejo General de la Institución, celebrada el día 4 de mayo de 1999.

TRANSITORIOS
(De la primera reforma)
2002

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes reformas al Estatuto General de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO.- El actual Director de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, Lic. José Carlos Alvarez Ortega, será, a partir de la fecha, Rector de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa y durará en su cargo hasta que concluya el período 2002-2005, para el que fue electo el Director de la Escuela en funciones, en sesión de este órgano de gobierno de fecha 11 de diciembre de 2001.

ARTICULO TERCERO.- En los reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, en que se señale al Director o a la Dirección de la Escuela, así como las diversas disposiciones de las autoridades educativas, se entenderán que se refieren al Rector o a la Rectoría de la Institución.

ARTICULO CUATRO.- Publíquese en la Gaceta Jus de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.

POR LA COMISION DE REGLAMENTOS

Lic. José Carlos Alvarez Ortega

Lic. Víctor Hugo González Martínez

Lic. Raúl René Rosas Echavarría

Lic. Leopoldo Rodríguez Arvizu

Lic. Rafael A. Guerra Miguel

Lic. Felipe Sergio Meda Millán

Lic. Manuel Antonio Chávez López

Lic. Oscar Antonio Alarid Navarrete

Lic. Enrique Ibarra Rico

Lic. Oscar Urcisichi Arellano

Carlos Alfonso Delgado Senties

Louis Alberto Jauss López

NOTA.- Las presentes reformas al Estatuto General, fueron aprobadas en sesión del Consejo General de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, celebrada el día 14 de mayo de 2002.

TRANSITORIOS

(De la segunda reforma)

2003

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

POR LA COMISION DE REGLAMENTOS

Lic. José Carlos Alvarez Ortega
Lic. Oscar Antonio Alarid Navarrete
Lic. Felipe Sergio Meda Millán
Lic. Enrique Ibarra Rico
Lic. Manuel Antonio Chávez López
Lic. Rodolfo Campoy de la Vega
Isaúl Aguilar Abitia

NOTA: Las presentes reformas al Reglamento de Titulación de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, fueron aprobadas en sesión del Consejo General de la Institución, celebrada el día 17 de noviembre de 2003.

TRANSITORIOS

(De la tercera reforma)

2007

ARTICULO PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones a los Reglamentos de Exámenes, de Titulación y de Estudios de Posgrado de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO. La escala centesimal del sistema de calificaciones señalada en el Reglamento respectivo, cobrará vigencia hasta la fecha que entre en vigor el nuevo plan de estudios de la licenciatura en Derecho o los nuevos programas de posgrado y será aplicable a los alumnos de primer año y de manera sucesiva a los demás alumnos de la Escuela.

POR LA COMISION DE REGLAMENTOS

Mtro. José Carlos Alvarez Ortega
Mtro. Felipe Segio Meda Millàn
Mtro. Rodolfo Campoy de la Vega
Lic. Raúl René Rosas Echavarría
Lic. Oscar Antonio Alarid Navarrete
Lic. Manuel Antonio Chávez López
Lic. Enrique Ibarra Rico
Dulce María García Medina
Marco Antonio Ostos García

NOTA.- Las presentes reformas al Reglamento de Titulación de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, fueron aprobadas en sesión del Consejo General de la Institución, celebrada el día 26 de abril de 2007.